



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **21 OCT. 2008**

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2009; -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen; -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República; -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

----- DECRETA -----

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	Montos en Pesos
INGRESOS	965.137.760
EGRESOS	<u>2.487.747.405</u>
- OPERATIVOS	1.377.671.850
- OPERACIONES FINANCIERAS	0
- INVERSIONES	1.110.075.555
SUPERÁVIT / DÉFICIT	<u>-1.522.609.644</u>
FINANCIAMIENTO	<u>1.522.609.644</u>
SUPERÁVIT	0

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

Regresos		
1.1	Ingresos del Giro	926.983.926
	Gestión Fideicomiso MEF	900.785.006
	Gestión Fideicomiso BHU	26.198.920
1.2	Ingresos Ajenos al Giro	38.153.834
	Servs. Al BHU - Clínica	24.953.834
	Intereses cobrados	13.200.000

2008/14000/05076

RECURSOS		\$
1-3	Financiamiento	1.522.609.644
	Capitalización art. 13 B) Ley N° 18,125	930.000.000
	Dep. Garantía Fiduc. Art. 13 C) Ley N° 18125	114.218.750
	Aporte Rentas Generales Art. 395 Ley. N° 18.362	478.390.894
	TOTAL RECURSOS	2.487.747.404

EGRESOS		\$
---------	--	----

1.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0	SERVICIOS PERSONALES	567.903.212
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	240.782.579
11000	Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados	24.323.544
11001	Sueldos Básicos de Directorio	1.111.596
11002	Sueldos Básicos de Cargos ex func. BHU	214.944.839
15000	Gastos de Representación Directorio	402.600
16000	Partida Aumento mayo 2003	0
16000	Partida Aumento mayo 2003 ex func. BHU	0
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	5.369.064
21000	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	5.369.064
21001	Partida Aumento mayo 2003 Contratados	0
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	130.901.128
41000	Progresivos Personal ex func. BHU	2.706.375
42001	Fijas BHU (no sujetas a aumento)	0
42010	Por tareas especializadas	4.716.159
42011	Compensación a la Personal - Ley 18.125	37.931.442
42034	Por funciones distintas al cargo	57.590.333
42039	Por tareas inspectivas	117.200
42092	De estudiantes	43.015
42093	Profesionales sin cargos técnicos	1.064.233
42094	Contadores Delegados Tribunal de Cuentas	131.016
42095	Egresados Cursos Formación Altos Ej. ONSC	127.773
42096	Gerentes y Subgerentes de sucursales	529.083
42099	Otras Compensaciones	0
43001	Productividad Ley 16.127 ex BHU	2.011.332
44001	Prima por Antigüedad - Directorio	0
44002	Prima por Antigüedad - ex func. BHU	14.108.352
44003	Prima por Antigüedad - Presupuestados	0
44004	Prima por Antigüedad - Contratados	0
45005	Quebrantos de Caja	4.606.020
45008	Complemento salarial ex funcionarios BLCO	5.064.835



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

46001	Diferencia por Subrogación	153.960
46003	Asignación de Funciones	0
05	<u>RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES</u>	41.359.335
52000	Trabajo Nocturno	0
53000	Licencia no Gozada	4.489.685
54000	Partida Directores art. 23 Ley 17.556	0
55000	Part. Compl. Art. 6º Conv. Salarial 19/dic/2007	0
57000	Becas trabajo y Pasantías (Ley 17.296 art. 621)	4.615.488
58001	Compensación Horas Extra ex BHU	2.501.549
58002	Compensación Horas Extra cargos ANV	0
59003	Sueldo Anual Complementario - Presupuestados	2.026.962
59002	Sueldo Anual Complementario - Directores	126.183
59001	Sueldo Anual Complementario - ex func. BHU	26.767.422
59004	Sueldo Anual Complementario - Contratados	447.422
59005	Sueldo Anual Complementario - Bec. Y Pas.	384.624
59006	Sueldo Anual Complementario - Func. En Comisión	0
06	<u>BENEFICIOS AL PERSONAL</u>	12.781.990
69001	Salario Vacacional ex func. BHU	12.781.990
07	<u>BENEFICIOS FAMILIARES</u>	30.376.172
71000	Prima por Matrimonio	21.750
72001	Hogar Constituido - Ex funcionarios BHU	2.995.632
72002	Hogar Constituido - Directores	0
72004	Hogar Constituido - Contratados	0
72003	Hogar Constituido - Presupuestados	0
73000	Prima por Nacimiento	32.625
74001	Prestaciones por Hijo - Ex funcionarios BHU	0
74002	Prestaciones por Hijo - Directores	0
74004	Prestaciones por Hijo - Contratados	0
74003	Prestaciones por Hijo - Presupuestados	0
79001	Contribuciones por Asistencia Médica - Fam. ex func. BHU	24.094.800
79003	Reintegro Guardería ex funcionarios BHU	895.200
79103	Aport. Pers. S/reint. Guardería ex func. BHU	465.952
79004	Reintegro lentes ex funcionarios BHU	1.870.213
08	<u>CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES</u>	90.733.627
81001	Aporte Patronal Jubilatorio Directores	113.565
81002	Aporte Patronal Jubilatorio - ex func. BHU	71.318.448
81003	Aporte Patronal Jubilatorio - Presupuestados	1.824.266
81004	Aporte Patronal Jubilatorio - Contratados	402.680
81005	Aporte Patronal Jubilatorio - Funcionarios de Otros Org. en Comisión	0
81006	Ap. Patronal jubilatorio - Becas trabajo Pasantías	346.162
82001	Fondo Nacional de Vivienda - Directores	0
82002	Fondo Nal. De Vivienda - Ex funcionarios BHU	2.716.893
82003	Fondo Nal. De Vivienda - Presupuestados	0

82004	Fondo Nacional de Vivienda - Contratados	0
82005	Fondo Nacional de Vivienda - Func. de Otros Organismos en Comisión	0
82006	Fondo Nacional de Vivienda Becas de Trabajo y Pasantías	0
84000	Aporte Patronal FONASA	14.011.613
89000	B.P.S. - Contratos a Término	0
09	OTRAS RETRIBUCIONES	15.599.317
94001	Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art.9	0
95,002	Contrataciones a Término	0
99001	Prev. p/Eventuales Ajustes por Reestructura	15.599.317
99002	Funcionarios de otros Organismos en Comisión	0
1	BIENES DE CONSUMO	22.004.659
2	SERVICIOS NO PERSONALES	399.481.456
5	TRANSFERENCIAS	80.459.412
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	307.823.111

TOTALES FUNCIONAMIENTO 1.377.871.859

2.- OPERACIONES FINANCIERAS

6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	0
8	APLICACIONES FINANCIERAS	0

TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS 0

TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS 1.377.871.859

3.1 – INVERSIONES Detalle según Proyectos

	TOTAL PROYECTO 31	0
3	Maquinaria y Equipos de Prod.	0
	TOTAL PROYECTO 32	46.400.000
3	Maq. Equipos y Mob. De Ofic.	46.400.000
	TOTAL PROYECTO 33	0
3	Equipamiento Sanitario y Científico	0
	TOTAL PROYECTO 35	1.200.000
3	Equipos de Transp. Tracción, etc	1.200.000
	TOTAL PROYECTO 36	0
3	Motores y respuestos mayores	0



PODER EJECUTIVO

	TOTAL PROYECTO 37	0
3	Tierras, Edif. Y otros Bienes Proez.	0
	TOTAL PROYECTO 38	499.501.057
3	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	499.501.057
	TOTAL PROYECTO 39	3.257.498
3	Otros Bienes de Uso	3.257.498
	TOTAL PROYECTO 41	5.342.000
4	Compra Acciones y part. Capital	5.342.000
	TOTAL PROYECTO 43	120.000.000
4	Títulos y Valores	120.000.000
	TOTAL PROYECTO 49	434.375.000
4	Otros Activos Financieros	434.375.000

3.2. RESUMEN INVERSIONES

3	BIENES DE USO	550.358.555
4	ACTIVOS FINANCIEROS	559.717.000

La apertura de Recursos, Egresos de de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2007.-

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 20,00 (Pesos Uruguayos veinte) por dólar americano .

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del periodo enero - junio de 2008. -

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo. -

Artículo 3°- DIRECTORIO

La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 19.950 y \$ 674 por concepto de complemento (aumento mayo de 2003) y \$ 13.600, y \$ 586 por concepto de complemento (aumento mayo 2003), mensuales respectivamente (vigencia 1° de enero de 2008).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley N° 15.900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y Decretos N° 283/990 de 21 de junio de 1990 y N° 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4°.- ESCALA RETRIBUTIVA

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala siguiente:

GRADO	ESCALAFONES				
	CONDUCCION	PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO	OPERATIVO
20	76.650.00				
19	65.766.00				
18	60.834.00				
17	55.662.00				
16	51.210.00	51.210.00			
15	47.112.00	47.112.00			
14	41.036.00	41.036.00			
13	37.753.00	37.753.00			
12	34.733.00	34.733.00	34.733.00		
11	31.954.00	31.954.00	31.954.00		
10	29.079.00	29.079.00	29.079.00		
9	26.171.00		26.171.00	26.171.00	26.171.00
8			23.553.00	23.553.00	23.553.00
7			21.198.00	21.198.00	21.198.00
6			19.078.00	19.078.00	19.078.00
5			17.171.00	17.171.00	17.171.00
4			14.716.00	14.716.00	14.716.00
3			13.244.00	13.244.00	13.244.00
2				11.919.00	11.919.00
1					10.728.00



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas, o en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria aprobada por Resolución N° 022/007, de 27 de setiembre de 2007.

b) La remuneración de los funcionarios designados según lo dispuesto por el Literal D) del Artículo 23 de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, será la siguiente:

Gerente General	\$ 87.600.00
Asesor Letrado del Directorio	\$ 78.840.00
Secretario General	\$ 60.834.00
Asesor de Imagen y Comunicación Institucional	\$ 55.662.00

Artículo 5° - RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

La ANV asume, en lo que sea aplicable, la estructura de grupos ocupacionales y retribuciones definida por los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y modificativas (Sistema integrado de Retribuciones y Ocupaciones -SIRO).

La misma comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales, que se anexa.

Artículo 6° - ESTRUCTURA ESCALAFONARIA - DEFINICIONES

Se entiende por escalafón a un gran grupo ocupacional homogéneo, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende, y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Los subescalafones son grupos ocupacionales menores, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos, dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Artículo 7° - ESCALAFON DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY N° 18.125, ART. 33)

Los cargos que componen este escalafón son:

GERENTE GENERAL,

ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO

SECRETARIO GENERAL

ASESOR DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo. 8° - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS

La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 293 funcionarios, y se distribuye de la siguiente manera:

ESCALAFONES	SUBESCALAFONES	GRADOS	Cantidad de Funcionarios	Total por Escalafón
Político	P Político		3	3
Particular Confianza	Q Particular Confianza		4	4
Conducción	CO 3 C Alta conducción CO 3 B Alta conducción CO 3 A Alta conducción CO 2 A Conducción CO 1 A Supervisión CO 1 B Supervisión	19 - 20 18 - 19 17 - 18 13 - 16 9 - 10 10 - 11	5 13 22 0 6 6	52
Administrativo	AD 3 Analista Administrativo AD 2 Administrativo AD 1 Auxiliar Administrativo	5 - 9 3 - 7 2 - 4	35 60 15	110
Especialista Profesional	EP 2 Técnico o EP 3 Superior EP 3 Superior	5 - 12 8 - 12	13 12	25
Profesional Científico	PC 1 Profesional PC 2 Profesional Superior	10 - 14 12 - 16	11 54	65
Operativo	OP 2 Oficial Práctico OP 2 Oficial Práctico o OP3 Oficial	2 - 6 2 - 7	3 4	7
Mixtos	EP 2 o AD 3	5 - 9	9	9
Mixtos	PC 1 o PC 2 o EP 3	8 - 16	18	18



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 9° - PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se abonará a los funcionarios una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

A estos efectos, será deducido el periodo de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 10° - 13er. SUELDO

La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

En el mes de junio se liquidará el 13 er sueldo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo.

Artículo 11° - COMPENSACION A LA PERSONA (EX - FUNCIONARIOS B.H.U.)

La diferencia entre la remuneración de los funcionarios que se incorporen a la estructura escalafonaria de la ANV provenientes del BHU y el sueldo base que corresponde al nuevo grado en la escala salarial de la ANV, se asignará al objeto "Retribución a la persona-ley 18.125", o en su caso, mediante la aplicación de la Tabla de Correspondencia de Cargos ANV - BHU (Anexo II) del Decreto N° 211/008 de 14 de abril de 2008. En cualquiera de los casos, se actuará dentro de la previsión presupuestal correspondiente.

Artículo 12° - HORAS EXTRAS

Autorización.

La realización de trabajo en horas extras será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/002 del 30 de abril de 2002.

Salvo las excepciones que autorice el Directorio según lo establecido en esta norma, no podrán realizarse horas extras que superen cualquiera de los límites establecidos en la presente disposición.

Valor de las horas

La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre la remuneración de la Escala retributiva y la prima por antigüedad que percibe mensualmente el funcionario.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

Días Hábiles

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario del Organismo. No obstante lo dispuesto precedentemente, el Directorio podrá autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se consideren imprescindibles.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales, por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las seis horas extras diarias.

Días inhábiles

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

En este caso sólo podrán realizar horas extras aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado de licencia por enfermedad.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo de la repartición respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 13° - BENEFICIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BHU

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28° de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU mantendrán su calidad de funcionarios de la Banca Oficial, la afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establezcan el Estatuto del Funcionario del BHU y los convenios salariales vigentes para el sector, hasta tanto se apruebe el Estatuto del Funcionario de la Agencia.

Artículo 14° - BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales del personal serán:

A) ASIGNACIONES FAMILIARES

Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.767 y 16.697, de fechas, 13 de setiembre de 1985 y 25 de abril de 1995, respectivamente.

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO: \$ 426 (importe vigente al 01/01/2008).

Se aplica el régimen de la Administración Central.

C) PRIMA POR MATRIMONIO: \$ 2.000 (importe vigente al 01/01/2008).

D) PRIMA POR NACIMIENTO: \$ 2.000 (importe vigente al 01/01/2008).

Artículo 15° - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS

Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en las condiciones establecidas en el Decreto N° 370/986 de 16 de julio de 1986.

Artículo 16° - PROFESIONALES SIN CARGO TECNICO

Los funcionarios de los Escalafones previstos en el artículo 6°. que posean título Profesional Universitario en la ANV y que por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable. La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Profesional.

Artículo 17° - ADECUACIONES DE PRECIOS

17.1.- El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 – “Servicios Personales”, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

17.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordados con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

17.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda - Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 - "Tributos, Seguros y Comisiones"; en el Grupo 6 - "Intereses y otros Gastos de la Deuda"; y en el subgrupo 71 - "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18° - TRASPOSICIONES DE RUBROS

18.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 48° de la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0- "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
- b) Dentro del Grupo 0- "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 21°), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

18.2 - Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

REGIMEN ESPECIAL DE TRASPOSICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 26º a 29º de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, y de acuerdo con los procesos resultantes de incorporación o redistribución de los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, se podrán realizar trasposiciones del Grupo 0 desde o hacia el Programa Gestión de Recursos Humanos y los restantes programas presupuestales. La aplicación de esta disposición no deberá superar el total global aprobado para el Grupo.

Artículo 19º - INVERSIONES

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 de 17 de setiembre de 1997 (TOI - Texto Ordenado de Inversiones) y modificativas, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, que solo requerirán la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas.

Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

La ANV deberá remitir periódicamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el detalle de ejecución de los proyectos de inversión, con la apertura y grado de descripción que permita su análisis.

Artículo 20º - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 21º - SERVICIOS PERSONALES

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26º a 33º de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 18.1.- del artículo 18º Trasposiciones de Rubros.

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 22º - NIVEL DE PRECIOS

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 20,00 (pesos uruguayos veinte), valor promedio de la divisa norteamericana correspondiente al período enero-junio de 2008.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio de igual período.

Artículo 23º - PRORROGA AUTOMÁTICA

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2009, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente Presupuesto a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueren necesarias, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 24° - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

El Directorio podrá reglamentar la asignación de funciones en cargos cuyo perfil y destino sea definido en el marco del proceso de transición hasta la implementación definitiva de la Estructura de Gestión y Organización de la Agencia, pudiéndose abonar en forma transitoria las diferencias de sueldo correspondientes hasta tanto se consolide la nueva estructura, sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto del Funcionario y las disposiciones que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Las nuevas denominaciones de cargos a que se hace referencia, tendrán una relación retributiva con los ya existentes, lo que deberá ser explicitado específicamente.

El pago de las diferencias se hará con cargo al crédito autorizado en el Objeto 046.003 - "Asignación de funciones - Nueva Estructura".

En cada oportunidad en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21° y 24°, se realice la adecuación presupuestal, se deberá dar cuenta detallada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los cambios estructurales realizados en el periodo inmediato anterior, debiéndose especificar la cantidad, tipo y diferencias de sueldo resultantes en cada caso.

Artículo 25° - RETIRO INCENTIVADO

En el marco de las decisiones que se adopten por los organismos intervinientes en las negociaciones al respecto, el Directorio podrá aplicar un Plan de Retiro Incentivado para los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, que deberá contar con el aval del Ministerio de Economía y Finanzas. El Directorio reglamentará el mismo, debiendo dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

El incentivo vinculado a la opción de afiliación voluntaria a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias estará regulado por el Art. 8o. de la Ley N° 16.565 de 21 de agosto de 1994, con la modificación establecida en el Art. 30 de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007.

A fin de efectivizar el pago del retiro incentivado, se exceptúa de lo dispuesto en el literal a) del numeral 18.1- del Artículo 18°, la trasposición de las partidas de los objetos del Grupo 0 - "Retribuciones de Servicios Personales" al objeto correspondiente del grupo 5 - "Transferencias".

Artículo 26° - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES

Los Directores podrán disponer la adscripción de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

Artículo 27° - QUEBRANTOS DE CAJA

El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103° de la Ley especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, y sus modificaciones y reglamentarios.

Artículo 28° - VIGENCIA

Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero del 2009.

Artículo 29° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Anexo I

- AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA PRESUPUESTO 2009

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2009 a nivel de proyecto
 (Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)
 Nivel de Precios ENERO/JUNIO 2008 (U\$S = \$ 20,00)

Denominación del Proyecto	Asignación 2009 Componente \$	Asignación 2009 Componente U\$S	Asignación 2009 TOTAL \$ EQUIV.
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	0	2.320.000	46.400.000
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	0	60.000	1.200.000
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	0	0	0
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	0	24.975.053	499.501.060
39 - Otros Bienes de Uso	3.257.498	0	3.257.498
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	5.342.000	0	5.342.000
43 - Títulos y Valores	0	6.000.000	120.000.000
49 - Otros Activos Financieros	114.375.000	16.000.000	434.375.000
TOTAL PESOS URUGUAYOS	122.974.498	987.101.060	1.110.075.558
TOTAL DOLARES AMERICANOS	6.148.725	49.355.053	55.503.778



Anexo II

- AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA- PRESUPUESTO 2009

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2009 a nivel de proyectos y de grupos

(Total en Pesos Uruguayos - Precios de Enero/Junio 2008 - 1 US\$ = \$ 20.00)

Denominación del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	0	0	0	46.400.000	0	0	0	0	0	46.400.000
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	0	0	0	1.200.000	0	0	0	0	0	1.200.000
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	0	0	0	489.501.060	0	0	0	0	0	489.501.060
39 - Otros Bienes de Uso	0	0	0	3.257.488	0	0	0	0	0	3.257.488
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	5.342.000	0	0	0	0	5.342.000
43 - Títulos y Valores	0	0	0	0	120.000.000	0	0	0	0	120.000.000
49 - Otros Activos Financieros	0	0	0	0	434.375.000	0	0	0	0	434.375.000
TOTAL PESOS URUGUAYOS	0	0	0	550.358.558	559.717.000	0	0	0	0	1.110.075.558
TOTAL EQUIVALENTE DOLARES	0	0	0	27.517.928	27.985.850	0	0	0	0	55.503.778



Anexo IV
- AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA- PRESUPUESTO 2009

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2009 a nivel de proyectos y de grupos
(Componente en Pesos Uruguayos)

Denominación del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39 - Otros Bienes de Uso	0	0	0	3.257.498	0	0	0	0	0	3.257.498
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	5.342.000	0	0	0	0	5.342.000
43 - Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
49 - Otros Activos Financieros	0	0	0	0	114.375.000	0	0	0	0	114.375.000
TOTAL	0	0	0	3.257.498	119.717.000	0	0	0	0	122.974.498

Wm